

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de Agricultura

*Decreto disponiendo que con la denominación de «Sindicato triguero» se autorice en cualquier población la constitución de Sindicatos Agrícolas integrados por tenedores de trigo cosechado por ellos mismos o procedente de rentas, censos o participaciones en aparcería, con la única finalidad de gestionar y obtener préstamos.*

Agencia ejecutiva de Pajares de los Oteros.—Anuncio.

### Ministerio de Agricultura

#### DECRETO

Consecuente el Ministerio que suscribe con el propósito de arbitrar cuantas medidas puedan conducir a sostener desde el primer momento la cotización del trigo a los precios fijados por la tasa, entiende que es necesario retorar la función del crédito, por ser éste el más poderoso auxiliar de la finalidad que se persigue.

Dispone el Estado para ello de un organismo, cual es el Servicio Nacio-

nal de Crédito Agrícola, cuya meritísima gestión es ya conocida en todo el ámbito rural, pero que por su organización todavía incipiente no cuenta con disponibilidades ni con elementos suficientes para movilizar con la rapidez y facilidad necesaria, a pesar de su loable esfuerzo, el gran volumen de numerario que el actual problema requiere.

Por tal razón, y sin perjuicio de las múltiples operaciones que con el citado fin viene realizando dicho Servicio, se intenta por el presente Decreto encauzar hacia el campo, por el intermedio de las Instituciones de crédito, ahorro y previsión, una caudalosa corriente de dinero bastante, desde luego, para mantener al margen de la oferta todo el trigo necesario a fin de alcanzar la normalización del mercado cerealista.

Fundado en las anteriores consideraciones, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Sindicato Triguero» se autoriza en cualquier población la constitución de Sindicatos agrícolas, integrados por tenedores de trigo cosechado por ellos mismos o procedente de rentas, censos o participaciones en aparcería, con la única finalidad de gestionar y obtener préstamos, obser-

vando las condiciones y formalidades que se establecen en el presente Decreto.

No podrán ser socios de dichos Sindicatos los prestatarios del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por el concepto «regulación del mercado de trigo», los comerciantes, intermediarios, almacenistas y fabricantes de harinas.

Artículo 2.º La creación de los expresados Sindicatos Trigueros no estará sujeta a más requisitos que la formalización del acta de su constitución, cuyo documento se presentará por duplicado en la correspondiente Junta local de contratación de trigo, acompañado de una relación de los miembros que integren la entidad, cualquiera que sea su número, siempre que reúna las condiciones estipuladas en el artículo anterior.

Las Juntas locales de contratación de trigo, visarán gratuitamente, con la firma del Presidente y Secretario, sello de las mismas, en el acto de su presentación, el acta de constitución de los Sindicatos Trigueros, conservando uno de los ejemplares.

El cumplimiento de esta formalidad será requisito indispensable y bastante para que los Sindicatos puedan funcionar a todos los efectos legales.

Artículo 3.º Los Sindicatos Tri-

gueros se regirán por una Junta directiva, elegida por sus socios, compuesta de un Presidente, dos Vocales y un Secretario, cuyos cargos serán gratuitos.

Dichas Juntas asumirán la representación del Sindicato en todas las operaciones, actos y contratos que realice y en el ejercicio de las acciones que competan a la entidad; quedando expresamente obligadas.

a) A gestionar con toda rapidez la concesión de los préstamos que soliciten cualquiera de los socios, siempre con la obligada intervención de la Junta local de contratación correspondiente.

b) A presentar a las Juntas de contratación las ofertas para la venta de trigo pignorado.

c) A reconocer el trigo ofrecido en prenda, certificando acerca de su sanidad y limpieza cuando sean requeridas para ello.

d) A cooperar al más exacto cumplimiento de cuentas obligaciones contraiga el Sindicato.

e) A dar inmediata cuenta a la Junta de contratación correspondiente de las altas de nuevos asociados que ocurran con posterioridad a la constitución del Sindicato.

Artículo 4.º Los Sindicatos Trigueros constituidos al amparo de este Decreto podrán operar con cualquier entidad de crédito o ahorro popular, excepto con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Los préstamos que obtengan devengarán un interés anual no superior al 5 por 100 y sus vencimientos no podrán rebasar la fecha de 30 de Abril de 1935.

En concepto de seguro; conservación de la prenda, alquiler de los locales o cualquier otro gasto se podrá exigir por el acreedor prendario un recargo que en total no exceda de ocho décimas por ciento anual sobre el tipo de interés pactado.

En el caso de que el prestatario acompañe la póliza de seguro contra riesgo total o parcial de la prenda, el recargo antedicho se rebajará en el montante de la póliza hasta un máximo de cinco décimas por ciento.

Artículo 5.º Las Juntas directivas de los Sindicatos exigirán a los socios prestatarios una cuota obligatoria de una décima por ciento sobre el capital de sus respectivos préstamos, cuyo importe entregarán a la

Junta de contratación correspondiente en concepto de gastos de gestión.

Por el mismo concepto podrán exigir a los referidos socios hasta una cantidad igual a la anterior para atender a sus propios gastos.

Artículo 6.º El importe de los préstamos prendarios que se conceda con arreglo al presente Decreto cubrirá el 75 por 100 del valor del trigo pignorado calculado al precio mínimo de la tasa en vigor.

Artículo 7.º Todos los socios que compongan cada Sindicato Triguero responderán subsidiaria y solidariamente de la integridad del depósito de trigo constituido en prenda, cuando les fuere confiada su custodia, y del reintegro del capital e intereses del préstamo.

Artículo 8.º En la contratación y venta del trigo pignorado se observarán las normas establecidas en el Decreto de este Ministerio de 30 de Junio de 1934.

Las Juntas locales de contratación no expedirán guías de venta para dicho trigo sin que estén cancelados los préstamos a los cuales sirvan de garantía, o sin la conformidad del acreedor prendario.

Si las ofertas de trigo para la venta se retrajesen en tal cuantía que hicieran imposible el cumplimiento por parte de los harineros de la obligación de mantener el «stock» legal, el Ministerio de Agricultura queda autorizado para dictar las normas de venta obligatoria que conduzcan a la normalización del mercado.

Artículo 9.º Las exenciones de los impuestos de Timbre y Derechos reales establecidos por la vigente Ley de 28 de Enero de 1906, respecto de la constitución, modificación, unión o disolución de Sindicatos Agrícolas y de todos los actos y contratos en que éstos intervengan, en cumplimiento de sus fines sociales, serán aplicables a los Sindicatos que se constituyan conforme al presente Decreto, los cuales estarán asimismo exceptuados del pago de arbitrios municipales, utilidades y cualquier otra clase de gravamen fiscal.

Dado en Madrid, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA—ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

(Gaceta del día 3 de Agosto de 1934)

## Agencia ejecutiva de Pajares de los Oteros

### Término municipal de Pajares de los Oteros

*Impuesto de utilidades, parte real Año 1931 y primer semestre de 1932*

Don Isaías Calvo Díez, Recaudador del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 27 del actual y hora de las diez en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Pajares de los Oteros y notifíquese a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado municipal de dicho Pajares y que se establecen las

siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Número del reparto, 15. Antonio García Miguelez, de Fresno de la Vega. Un majuelo en Morilla, a los Hornos, de 4 áreas 69 centiáreas, linda: N., Pedro Rodríguez; S., camino; E., Florentino García. Otro, al Cereza, de 7 áreas 8 centiáreas, linda: N., Angel Carpintero; S., José Arteaga; E., José Prieto y O., camino; 29,23 pesetas.

5. Angel Morán Marcos, de idem. Una tierra, en Villabonillos, a los Regatos, de una fanega y 6 celemines, linda: N., raya de Cabañas; S., herederos de F. Llamazares; E., Marcos Bodega. Otra, en idem, camino real, de 6 celemines, linda: N., raya de Cabañas; S., José Melón; E., camino real; O., raya de Cabañas; 33,48 pesetas.

13. Antonio Carpintero Martínez, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a los Muladares, de 3 celemines, linda: N., Juan Antonio Montiel; S., Francisco Bodega; E., Patricio Ríos; O., Sancho Carpintero. Otro en idem, al Silbar, de 6 celemines, linda: N., Francisco Martínez, vecino de Cabañas; S., Gaspar Marcos; E., adiles y O., linderón; 26,48 pesetas.

25. Bonifacio Fernández Miguelez, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, al Castillón, de 8 celemines, linda: N., Isidoro Robles; S., Ecequiel Martínez; E., senda; O., José Arteaga. Otro, al Pedrón, de una fanega, linda: N., Andrés Villada; E. y S., linderos; O., Pedro Gigosos; 23,16 pesetas.

58. Francisco García Prieto, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, al Castillón, de 8 celemines, linda: N., Nemesio Fernández; E., herederos de Calderón y O., Nemesio García, 16,94 pesetas.

57. Francisco García Fuertes, de idem. Un majuelo, en Morilla, a Valderrina, de 5 celemines, linda: N., raya de Freino; S., camino del Cerrajal; E., Fermín Morán y O., Angel Morán, 20,18 pesetas.

66. Gregorio Pérez, de idem. Un majuelo en Morilla, a la Cabra, de 2 fanegas, linda: N., Antonio García; S., Luis P.; E., linderón y O., Ana María García, 20,18 pesetas.

68. Gaspar Martínez, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, al Pico Mohino, de 10 celemines y linda: N., Gregorio Luis; S., Alejo Martínez; E., Pedro Morán; O., Pedro Martínez; 19,51 pesetas.

74. Gaspar Marcos Bodega, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a los Muladares, de una fanega y 4 celemines, linda: N., Antonio Prieto Fernández; S., José Prieto; E., Francisco García y O., José Prieto, 29,51 pesetas.

107. Juan Mateos Miguelez, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a las cuatro sendas, de 7 celemines, linda: N., Bruno Carpintero; S., Melchor Mateos; E., camino y O., Angel Morán, 27,37 pesetas.

91. José Prieto Fernández, de idem. Una tierra, en Morilla, a los Regatos, de Boca Toral, de una fanega y 4 celemines, linda: N., regatos; S., Vicente Lamadriz y E., Francisco Martínez García, 19,34 pesetas.

95. Juan Prieto García, de idem. Una tierra, en Morilla, a Valderrina, de una fanega y linda: N., camino; S., senda del cuerno; O., Juan Robles.

110. Justo Prieto, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a las Perdices, de 3 celemines, linda: N., Eusebio Fernández; S., Francisco Martínez García; E., Francisco Carpintero y O., linderón, 18,58 pesetas.

30. Cayetano Martínez Gigosos, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a la senda de la Galga y linda: N., Froilán Miguelez; O., senda del pago; 12,24 pesetas.

Eugenio Prieto Nava, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a los muladares, de 4 celemines y linda: N., camino de las zarzas; E., Pedro Marcos; O., Vicente Miguelez, 12,36 pesetas.

17. Antonio Arteaga Bodega, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, al Castillón, de 8 celemines, linda: N., Santiago Bodega; Sur, Tomás Rodríguez; E., Isidoro Robles y O., linderón, 19,56 pesetas.

14. Andrés Villada González, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a la senda de la hierba, de 2 fanegas, linda: N. y P., linderón; E., Miguel Morán; O., Domingo y José Morán, 2,27 pesetas.

19. Braulio Martínez Prieto, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a Piedras Negras, de una fanega, linda: N., Angel Morán; S., Miguel Car-

pintero; O., Domingo Carpintero, 41,36 pesetas.

29. Cipriano Fernández, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a la Llamera, ds 6 celemines, linda: N., Francisco Santos; S., Indalecio Gigosos; E., José Carcedo; O., Isidoro Robles, 32,31 pesetas.

61. Francisco Santos Prieto, de idem. Un majuelo, en Morilla, al Hortal, de 3 fanegas, linda: N., senda del Hortal; S., camino y tierra de de G. Prieto; E., Manuel Marcos y otros y O., Evaristo Morán, 22,18 pesetas.

59. Froilán Miguelez, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, al padrón, de una fanega, linda: N., Eusebio Fernández; S., y E., camino y O., linderón, 20,03 pesetas.

65. Francisco Carpintero Nicolás, de idem. Un majuelo, en Villabonillos a los muladares, de 10 celemines, linda: N., senda de majuelo vivo; S., Eusebio Fernández; E., Froilán Miguelez; O., Justo Prieto, 21,29 pesetas.

63. Francisco Bodega Carpintero, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, al Cerrajal, de 8 celemines, linda: S., Santiago Bodega; E., camino de Valencia; O., adil, 27,40 pesetas.

89. José Carpintero Nicolás, de idem. Un majuelo, en Morilla, a los regatos, de una fanega, linda: S., senda de la hierba; E., herederos de José Carcedo; O., Antonio Fresno, 23,46 pesetas.

92. José Nicolás Fernández, de idem. Un majuelo, en Villabonillos a la Llamera, de 10 celemines, linda: N., camino de la Llamera; S., Domingo Prieto; E., Bruno Carpintero y O., Nicolás Fernández; 18,73 pesetas.

94. Juan Prieto Miguelez, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, al Campillo, de 4 celemines, linda: N. Mateo Prieto; S., camino de Pajares; E., tierra y O., José Blanco, 18,13 pesetas.

111. José Fernández Marcos, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a los muladares, de 10 celemines, linda: N., Alejandro Martínez; S., Manuel Gigosos; E., dicho Alejandro; O., dicho Manuel, 12,11 pesetas.

99. Joaquín Marcos Martínez, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a la senda del Cerrajal, de 8 celemines, linda: N., Antonio Ferreros; S., Pedro Reionoso; E., camino de Valencia; O., Ramón Figosos, 22,24 pesetas.

71. Gregorio Luis Blanco, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a la Campanilla, de una fanega y dos celemines, linda: N., Fermín Morán; S., Gaspar Marcos y otros; E., Joaquín Marcos; O., senda la Janera, 14,36 pesetas.

67. Gregorio Fernández Nicolás, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a la Carreta, de 4 celemines, linda: N., camino del Hortal; E., Nicolás Fernández; O., Pedro Carpintero, 12,73 pesetas.

114. Luis García Álvarez, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a la Campanilla, de una fanega, linda: S., camino de Pajares; E., Gregorio Prieto de Morilla; O., Manuel Marcos Baro; 11,71 pesetas.

116. Luis Fernández Llamero, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a las Perdices, de 6 celemines, linda: S., camino; E., Ramón Gigosos; O., Pedro Carpintero, 23,72.

137. Manuel Prieto López, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, al adil redondo, linda: N., Pedro Gigosos; S., Miguel González; E., Pedro Gigosos; O., Roque González, 34,48 pesetas.

127. Miguel Morán Manso, de idem. Un majuelo, en Morilla, a Valderrina, de 4 celemines, linda: N., raya que divide los términos; S., camino de la Llamera; E., Francisco Prieto, O., Vicente Robles, 32,65 pesetas.

124. Manuel Gigosos Morán, de idem. Un majuelo en Villabonillos, al Pedrón, de una fanega y 8 celemines, linda: N., Miguel Carpintero; S., Ecequiel Martínez; E., Domingo y Manuel Prieto y O., Manuel Rodríguez, 18,70 pesetas.

120. Marcos Bodega Nicolás, de idem. Un majuelo, en Morilla, a la Josa, de 10 celemines, linda: N., Andrés Villada, S., Bonifacio Robles; O., Román Fernández, de Pajares, 18,67 pesetas.

222. Miguel Marcos, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a los muladares, de 6 celemines, linda: N. y O., Pedro Gigosos; S., Gregorio Luis; E., camino de las carretas, 11,91 pesetas.

138. Manuel Valentín Bodega, de idem. Un majuelo, en Morilla, al Hortal, de 4 celemines, linda: N., senda; S., rabadillo y viña de Miguel Morán; E., Melchor Mateos, O., Eugenio Fernández, 14,47 pesetas.

119. Marcos Gigosos Bodega, de

idem. Un majuelo, en Villabonillos, al Castellón, de 5 celemines, linda: N., Pedro Martínez Ponga; S., Froilán Miguélez; E., dicho Froilán o senda de la galga; 13,27 pesetas.

130. Manuel Marcos Baro, de idem. Un majuelo, en Morilla, al Hortal, de 8 celemines, linda: O., linderón y Francisco Santos; S., camino del Hortal; E., José Morán y otros; O., Francisco Santos; 22,16 pesetas.

118. María Martínez Carpintero, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, camino de las Zarzas, de una fanega, linda: N., Tomás Rodríguez; S., camino; E., Tomás Rodríguez; O., Ambrosio Tapiá, 13,15 pesetas.

142. Nemesio Fernández García, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a la Llamera, de 4 celemines, linda: N. y S., Antonio Prieto; E., Antonio Martínez; 11,38 pesetas.

151. Pantaleón Melón Melón, de idem. Un majuelo, en Morilla, al Cajo, linda: E., Angel Pérez; O., Melchor Mateos, 16,81 pesetas.

156. Pedro Martínez Fuentes, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, al Pico Mohino, de 10 celemines, linda: N., Gregorio Luis; S., Alejo Martínez; E., Gaspar Martínez; O., Francisco Martínez, 11,04 pesetas.

146. Pedro López Pozo, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a la Baqueta, de una fanega, linda: N., Nicolás Calvito; S., Santos Liébana; E., Ramona N.; O., senda, 10,42 pesetas.

155. Pedro Díez Suárez, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, al adil redondo, de 4 celemines, linda: N., Santos Fonseca; S., Policarpo Fonseca; E., senda del Cojo; O., Luis Provecho, 13,21 pesetas.

150. Pascual González Nava, de idem. Un majuelo, en Morilla, al adil redondo, de una fanega, linda: S., Luis Provecho; E., senda; O., Luis Provecho, 16,63 pesetas.

162. Roque Gigosos Morán, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a los regatos, de una fanega y 4 celemines, linda: N., reguero de los regatos; S., Miguel Morán Manso; E., senda del Pico Mohino; O., Gregorio Provecho, 11,53 pesetas.

164. Rosa Gigosos Carpintero, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, al camino de entre ambos Oteros, de 2 celemines, linda: al Este, Vicente Prieto; O., Pedro López, 13,21 pesetas.

169. Santiago Nicolás Manso, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a la senda de los Faneras, de 5 celemines, linda: N., Fabián Nicolás; S., Joaquín Marcos (mayor); O., senda pública, 16,41 pesetas.

177. Tirso Morán Herrero, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a la senda de la galga, de 3 celemines, linda: S., senda; E., Melchor Morán; O., Francisco Martínez, 13,49 pesetas.

180. Tomás Barreñada Carpintero, de idem. Un majuelo, en Villabonillos, a los muladares, de 3 celemines, linda: N., Manuel Gigosos; S., y O., Martín García y al E., Juan Antonio Montiel, 12,61 pesetas.

Vicente Robles Bodega. Un majuelo, en Villabonillos, a la cueva de la Jita, de 4 celemines, linda: N., adil; S., Gregorio González; E., Gregorio Provecho y O., linderón, 14,20 pesetas.

Valentín Melón Nava. Un majuelo, en Villabonillos, en las carretas, de 6 celemines, linda: N., Gregorio Luis; S., Tomás Rodríguez; E., Pedro Carpintero; O., camino de las carretas, 27,43 pesetas.

Vicente Prieto Cajigal. Una tierra, en Morilla, al camino del Hortal, linda: N., camino del Hortal; S., senda del Hortal; E., Justo Fonseca y O., Miguel Morán, 13,31 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas Municipales.

Pajares de los Oteros, 2 de Agosto de 1934.—El Recaudador, Isaias Calvo.